

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual que fue remitida por el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que se sirva proveer. Cali, Noviembre 22 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1982  
RADICACION: 760014003022-2021-00220-00  
CALI, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud a lo dispuesto por el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante Auto Interlocutorio No. 1117 del 05/11/2021, dentro de la presente demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por ADRIANA MILENA MARTINEZ BERRIO, contra LUZ AYDEE GARAY VICTORIA y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1) No se allega el certificado de existencia y representación de la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.; advirtiéndole a la parte demandante, que el nombre o razón social de dicha entidad, al igual que su identificación (NIT) y los de su representante legal, registrados en dicho instrumento, tendrán que guardar congruencia con el que aparece plasmado en el poder conferido y el escrito de la demanda (Art. 82-2 y 84-2 del C.G.P.).
- 2) El escrito de la demanda no establece el nombre e identificación del representante legal de la entidad demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. (Art. 82-2 del C.G.P.).
- 3) Las pretensiones de la demanda no determinan claramente el asunto objeto del proceso; es decir, los sujetos intervinientes y demás características que identifican los móviles que conllevaron a instaurar la presente actuación (Art. 82-4 del C.G.P.).
- 4) No existe congruencia entre las pretensiones solicitadas ante el CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION y las peticiones en el proceso; ya que, en las que fueron sometidas a conciliación no aparece la suma de \$3.083.000= mcte, por concepto de Perdida de Oportunidad. En tal virtud, deberá aclararse el acápite respectivo de la demanda (Art. 82-4 del C.G.P.).

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante Auto Interlocutorio No. 1117 del 05/11/2021.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por ADRIANA MILENA MARTINEZ BERRIO, contra LUZ AYDEE GARAY VICTORIA y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **178** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **23-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez